

**834 ORDEN de 17 de enero de 1991, de la Consejería de Bienestar Social, sobre ordenación y funcionamiento de la Residencia de Tiempo Libre de San Pedro del Pinatar.**

Por Real Decreto número 4.124/1982, de 29 de diciembre, se dispuso el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en la Región de Murcia en materia de tiempo libre, y en particular el traspaso de la Residencia de Tiempo Libre de San Pedro del Pinatar.

Por otro lado, la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM), establece la adscripción al Instituto de la Residencia de Tiempo Libre a que se ha hecho referencia.

Se hace necesario, por tanto, dictar las normas oportunas sobre organización y funcionamiento de la Residencia en orden a lograr tanto la mayor rentabilidad social y económica de las instalaciones residenciales como, y fundamentalmente, el adecuado ejercicio del derecho al ocio y tiempo libre de los usuarios.

En su virtud, a propuesta de la Dirección del ISSORM y en uso de las atribuciones que tengo conferidas

**D I S P O N G O**

**Artículo 1.—Naturaleza**

La Residencia de Tiempo Libre, con sede en el municipio de San Pedro del Pinatar, se configura como un Centro de Atención al Turismo Social, destinado a facilitar la adecuada utilización del ocio de los ciudadanos, especialmente para la Tercera Edad u otros colectivos a los cuales se facilite su integración social a través de estas actividades.

**Artículo 2.—Régimen Jurídico.**

1.—La Residencia de Tiempo Libre, dependiente del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, se adscribe funcionalmente al Servicio de Coordinación de Centros de Atención Especializada del ISSORM.

2.—Al frente de la Residencia existirá un Director, cuya dependencia orgánica y funcional será la establecida en el artículo 10 del Decreto regional 31/1989, de 22 de marzo, por el que se modifica la estructura orgánica del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y será designado conforme a los procedimientos de provisión de puestos de trabajo de la Administración Regional.

La plantilla del personal de la Residencia, funcionario o laboral, será la que figure en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

3.—La condición de usuario de la Residencia supondrá para el mismo la obligación de asumir y cumplir las disposiciones de régimen interior y de funcionamiento de ésta aprobadas por la Dirección del Instituto.

**Artículo 3.—Usuarios.**

1.—Tendrán derecho a ser usuarios de la Residencia todos los trabajadores españoles y los familiares de los mismos, cualquiera que sea el lugar de su domicilio.

2.—Los usuarios procedentes de territorios distintos al de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tendrán prioridad para cubrir al menos el 50 por 100 de las plazas de la Residencia en temporada alta.

3.—Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección del Instituto, previa aprobación del Consejero de Bienestar Social, podrá suscribir acuerdos o concertos de colaboración con organismos e instituciones públicas o privadas sin fin de lucro, para la utilización de los servicios de la Residencia.

**Artículo 4.—Servicios.**

1.—Los servicios que se ofrecen a los usuarios de la Residencia son los siguientes:

- a) Alojamiento y manutención en régimen de pensión completa comprendido de desayuno, almuerzo y cena.
- b) Limpieza de habitaciones y reposición periódica de lencería.
- c) Acceso gratuito a los servicios deportivos, culturales y recreativos de la Residencia.
- d) Servicios de animación, organizados con carácter discrecional por la Dirección de la Residencia a petición de los usuarios, previa determinación y pago del canon correspondiente.
- e) Cualquier otro servicio que sea expresamente establecido por la Dirección.

2.—Los servicios de comedor podrán ser utilizados por usuarios no residentes con subordinación a la prioridad que se otorga y garantiza a los residentes. El disfrute de estos servicios será autorizado con carácter discrecional por la Dirección de la Residencia, que se reserva el derecho a fijar horarios especiales para el mismo.

**Artículo 5.—Precios de los servicios.**

Las tarifas de precios, las bonificaciones o exenciones que procedan, la forma de pago y el procedimiento a seguir para anulación de estancias y devolución de cantidades, se atenderán a lo establecido en la legislación vigente en materia de tasas y precios públicos.

**Artículo 6.—Período de funcionamiento.**

La Dirección del ISSORM determinará anualmente el período de funcionamiento de la Residencia, el de duración de las temporadas baja, media y alta, así como el período en que ésta permanecerá cerrada por razones organizativas y de descanso del personal.

**Artículo 7.—Solicitud y plazos de admisión.**

1.—Las solicitudes de estancia en la Residencia se formularán en el modelo que figura como Anexo de esta Orden, o en la forma prevista en el artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2.—Las solicitudes, dirigidas a la Dirección del ISSORM, se remitirán a la Residencia de Tiempo Libre, sita en C/ Víctor Pradera, s/n. C.P.30740 de San Pedro del Pinatar, Murcia.

3.—El plazo de admisión de solicitudes será determinado, para cada temporada o turno, en la Resolución de la

Dirección del ISSORM a que se refiere el Artículo 6.º de esta Orden.

**Artículo 8.—Duración de las estancias.**

La estancia se iniciará con la comida del día de llegada y finalizará con el desayuno del día siguiente al último abonado. Las habitaciones deberán desalojarse antes de las 10 horas de la mañana del día de partida, entendiéndose por día de partida el siguiente al del último abonado.

**Artículo 9.—Adjudicación de las estancias.**

1.—Las solicitudes recibidas en la Residencia se inscribirán en un Registro establecido al efecto conforme el orden cronológico de su entrada.

2.—Las adjudicaciones de plazas durante la temporada alta tendrán lugar mediante sorteo público celebrado en la Residencia, del que se levantará el Acta correspondiente, donde se especificará el nombre y apellidos de los adjudicatarios y el procedimiento seguido para la adjudicación.

3.—Las adjudicaciones de plazas serán comunicadas oportunamente a los interesados mediante escrito de la Dirección de la Residencia.

4.—Las solicitudes de plaza que no reciban ningún tipo de comunicación con anterioridad a una fecha que expresamente se determinará, se considerarán denegadas.

5.—Las adjudicaciones de plazas durante las temporadas media y baja, se realizarán de acuerdo con el orden de entrada de las mismas en el Registro del Centro. Las solicitudes de plazas que no reciban ningún tipo de comunicación con un mes de antelación al inicio del período de estancia solicitado, se entenderán denegadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el número siguiente.

6.—En aquellas temporadas o turnos en que así se determine por la Dirección del ISSORM, se establecerán listas de espera para la adjudicación de plazas derivadas de anulaciones y renunciaciones, en las que se incluirán a aquellos interesados que expresamente lo hagan constar en el escrito de solicitud, o lo comuniquen por teléfono a partir de la fecha en que se cierre el plazo de admisión de solicitudes para la temporada alta.

7.—Las solicitudes, plazo de admisión, tramitación y adjudicación de plazas reservadas mediante conciertos o acuerdos, se sujetarán al procedimiento que en los mismos se establezca.

**Artículo 10.—Otras normas de funcionamiento.**

1.—La Dirección de la Residencia no se hace responsable más que de los objetos o valores depositados expresamente en el lugar establecido al efecto.

2.—Queda prohibida la entrada de animales domésticos en el recinto de la Residencia.

3.—La Dirección de la Residencia facilitará a los usuarios que lo soliciten con, al menos, 48 horas de antelación, bolsas de comida para atender sus desplazamientos o excursiones.

4.—La Dirección de la Residencia se reserva el derecho de admisión en los recintos de la misma de aquellas personas que no tengan la condición de residentes.

5.—Los usuarios tendrán derecho al acceso a los servicios de lavandería y demás servicios complementarios en la forma que se determine por la Dirección de la Residencia.

6.—Las responsabilidades legales que se deriven por actos realizados en las instalaciones residenciales, recaerán exclusivamente sobre las personas que los realicen y en su caso, sobre las personas jurídicas responsables de los usuarios.

7.—La Dirección de la Residencia pondrá a disposición de los usuarios un botiquín para la prestación de los primeros auxilios. La asistencia sanitaria será por cuenta de los propios residentes, conforme al Régimen de Seguridad Social que les resulte de aplicación.

8.—Las personas físicas o jurídicas adjudicatarias de plazas de la Residencia se someten expresamente a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Murcia, con renuncia a cualquier otro Fuero que pudiera corresponderles.

**Artículo 11.—Reserva de plazas.**

La Dirección del ISSORM se reserva el derecho de utilización de las instalaciones de la Residencia para el desarrollo de los programas de actuación que en el ámbito de los Servicios Sociales tiene encomendados.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera**

Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación para el disfrute de los servicios de la «Casa de Vacaciones» de Isla Plana (Mazarrón), dependiente del ISSORM.

**Segunda**

Las disposiciones contenidas en la presente Orden regirán asimismo, en defecto de otras, para la utilización de cualquier instalación residencial del ISSORM con fines de promoción del turismo social.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual e inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera**

Se faculta a la Dirección del ISSORM para dictar cuantas Resoluciones e Instrucciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Orden.

**Segunda**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 17 de enero de 1991.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.

